



Resolución Directoral

Ica, 08 de Febrero del 2023

VISTO:



El expediente administrativo N° 23-000625-001, donde se Ordena la Reposición del Sr. PEREZ FRANCO LUIS FELIPE, al centro de Trabajo Hospital Regional de Ica, ordenado mediante Sentencia de Vista, como señala en la Resolución N° 17, con fecha 13 de septiembre del 2022, Emitido por la Sala Laboral Permanente, según Expediente Judicial N° 00266-2021-0-1401-JR-LA-03.

CONSIDERANDO:



Qué, la Dirección General, como el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403-1052: Gobierno Regional de Ica – Hospital Regional de Ica, considera que las actuaciones administrativas deben hacerse en concordancia y cumplimiento a nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú, a las normas especiales y al derecho común, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Qué, de acuerdo a la Sentencia de Vista donde emite **su DECISIÓN**: Por los fundamentos glosados y al amparo de las normas legales antes invocadas, los integrantes de la Sala Laboral de Ica, **REVOCARON la sentencia** contenida en la resolución número nueve, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, mediante el cual se resuelve **DECLARAR INFUNDADA** la demanda, interpuesta por **don LUIS FELIPE PÉREZ FRANCO** contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA **sobre DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**. En consecuencia: **1.- INFUNDADA** la pretensión de declarar la nulidad de la resolución denegatoria ficta - recaída en su recurso de reconsideración contra la carta de despido. (petitorio implícito) **e INFUNDADA** la pretensión de declarar la desnaturalización del contrato de Locación de Servicios. **2.- INFUNDADA** la pretensión de declarar la invalidez o ineficacia de los contratos CAS, **3.- INFUNDADA** la pretensión de declarar **la NULIDAD** de la Carta de despido N° 041-2020-ORRH del 22 de julio del 2020. **E INFUNDADA** la REPOSICION del accionante. **4.- INFUNDADA** la pretensión de indemnización a favor del actor por daño emergente, lucro cesante; y daño moral. Sin costas ni costos. **REFORMÁNDOLA** declararon



...///

///...

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **don LUIS FELIPE PÉREZ FRANCO** contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA sobre DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; en consecuencia: **1. DECLARARON** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos por el actor con la emplazada por el periodo correspondiente del 01 de febrero del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2009, así **como la INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS N° 023-2010-HRI**, de fecha 01 de enero del 2010, el Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2011-GORE-ICA-DIRESA-ICA-HRI, así como los demás contratos administrativos suscritos por las partes y sus respectivas adendas por el periodo correspondiente al 01 de enero del 2010 hasta el 31 de julio del 2020, en consecuencia, se reconoce la existencia de un contrato de trabajo entre las partes procesales bajo los alcances de la Ley N° 24 041, por el periodo que corre del 01 de febrero del 2002 hasta el 31 de julio del 2020. **2. DEJARON SIN EFECTO** la Resolución Denegatoria Ficta que desestima el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 041-2020-GOREHRI-ORRH, de fecha 22 de julio del 2020, en consecuencia, se declara **NULO y SIN EFECTO LEGAL** la Carta N° 041-2020-GORE-HRI-PRRH. **3. ORDENARON** la inmediata reposición del demandante en el puesto de trabajo que ocupaba al momento del despido u otro de similar categoría, en el plazo de 72 horas de notificado con la resolución que tiene por devueltos del superior y cúmplase lo ejecutoriado, bajo responsabilidad penal del funcionario responsable que debe ejecutarlo, en caso de incumplimiento se expedirán las copias certificadas para la denuncia penal correspondiente a petición de parte; con lo demás que contiene y los devolvieron. **3.- IMPROCEDENTE** la pretensión de indemnización por daños y perjuicios.

Qué, de acuerdo al **Informe N° 02-2023-HRI-DE/AJ**, de fecha 24 de enero del 2023, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica donde señala que la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, nos **ORDENA** que se **CUMPLA** en el plazo de 72 horas de notificada la Sentencia de Vista, con la inmediata **LA REPOSICION DEL SERVIDOR LUIS FELIPE PEREZ FRANCO**, a su puesto en el cual se venía desempeñando. Para lo cual se deberá expedir el acto resolutivo de reposición y hacer de conocimiento a esta Jefatura para poner de conocimiento al Juzgado y la parte interesada, levantándose el Acta de Reposición en su oportunidad.

Qué, de acuerdo a lo ordenado mediante sentencia, se emite el ACTA DE REPOSICIÓN EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, Siendo las 11:16 horas de la mañana, del día 07 de Febrero del 2023, se reunieron en la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, ubicado en calle Ayabaca S/N, cercado de Ica, estando presente la C.P.C. GICELA MARLENE HERNÁNDEZ CASTILLO, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, EL ABOGADO JOSÉ ROLANDO PINEDA ESPINO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, y el señor LUIS FELIPE PÉREZ FRANCO, identificado con DNI 21516421, debidamente acompañada de su Abogado JESÚS FÉLIX IVÁN GUERRERO COELLO con Registro CAI N° 487, con Domicilio Procesal Urb. Santa Anita Mz. G Lote 32- Ica, en el SEGUNDO párrafo señala que siendo así y estando a lo dispuesto por el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al amparo de la potestad de la Oficina de Recursos Humanos, esta Oficina procede a **REPONER** al servidor **LUIS FELIPE PEREZ FRANCO**, como trabajador CAS, a la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Regional de

...///



///...

Ica, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, respetando el cargo y la remuneración que venía percibiendo, antes de su desvinculación laboral, al amparo de la Ley 24041, dando cumplimiento al mandato judicial recaído en la Resolución N° 17, del Expediente 00266-2021-0-1401-JR-LA-03, tramitado ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, Suscribieron en señal de conformidad los intervinientes.

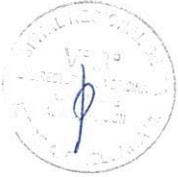
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER por mandato judicial de **REPOSICION** al Sr. **LUIS FELIPE PEREZ FRANCO** al centro de Trabajo Hospital Regional de Ica, emitido y confirmado por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el extremo de la Sentencia Judicial, recaída en la Resolución N° 17, de fecha 13 de setiembre del 2022. -----

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional de Ica, cumplir fielmente según competencias y conforme a la sentencia establecida, se deberá reconocer como trabajador sujeto al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicio (CAS), bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, respetando el cargo y la remuneración que venía percibiendo, antes de su desvinculación laboral. -----

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



VMMV/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
GMHC/J. ORRHH.
AACG/ABOG.UBPYRL

